

General de Ordenación Industrial, Energía y Minas”, en el expediente E/49/05, ha recaído sentencia firme con fecha 24 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 507, dictada el 24 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contra la Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 18 de octubre de 2005, en que se desestimaba el recurso de alzada contra las resoluciones de 28-06-2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud debemos de anularla respecto a las incidencias A-25052 y A-25104, por no ser conformes a derecho, inadmitiendo el resto de cuestiones planteadas en la demanda, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 5 de noviembre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta solar fotovoltaica de 30 MW”, en el polígono 41, parcela 10, del término municipal de Mérida y polígono 1, parcela 34, del término municipal de Don Álvaro.**

El proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica de 30 MW”, en el polígono 41, parcela 10, del término municipal de Mérida, y polígono 1, parcela 34, del término municipal de Don Álvaro (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991,

sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 102 de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 22 de octubre de 2007 se recibe informe de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000, medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, “Planta Solar Fotovoltaica de 30 MW”, en el polígono 41, parcela 10, del término municipal de Mérida, y polígono 1, parcela 34, del término municipal de Don Álvaro (Badajoz).

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica de 30 MW” en el polígono 41, parcela 10

del término municipal de Mérida, y polígono 1, parcela 34 del término municipal de Don Álvaro (Badajoz), promovido por la empresa Solar Parks of Extremadura, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o, si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente, iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.

5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que de acuerdo a los baremos recogidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.

8. No se permite la construcción propuesta en el estudio de impacto ambiental, de una barrera natural de tierra orgánica de 2,5 metros de altura.

9. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

10. Se evitará cualquier afección al escaso arbolado existente, así como a las zonas con afloramientos rocosos y a los cauces continuos o discontinuos que atraviesan las parcelas, jalonándose unas bandas a ambos márgenes de los mismos con un ancho mínimo de 5 metros.

11. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.

12. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.

13. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

14. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de vegetación leñosa en todo el perímetro de la instalación, utilizando especies autóctonas, similares a las existentes en los alrededores (olivos y retamas).

15. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

16. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

17. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

18. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

19. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

20. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

21. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

22. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

23. Antes de la finalización de las obras deberán estar realizadas la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.

24. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 10 m al trespelillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

26. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

27. En caso de existir aguas residuales, éstas serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Medidas a aplicar en la fase de abandono:

28. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

29. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

30. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.

31. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

32. El proyecto puede afectar al Cordel de la Vicaria o la Mesta, de 37,5 metros de ancho. Se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección al mismo deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

33. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Consejería de Cultura y Turismo (Dirección General de Patrimonio Cultural) determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

34. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo y a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

35. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo de la obra, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para que se evalúe la conveniencia de establecer medidas correctoras adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.

36. Se realizará un Plan de Vigilancia Ambiental redactado por un técnico cualificado, que incluirá, entre otras, la realización de visitas e informes (principalmente en invierno y primavera-verano). Los informes serán mensuales durante la ejecución de la obra y anuales en los tres primeros años de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación sobre las aves y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. El informe anual de este técnico recogerá, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras indicadas en el presente informe.
- Vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
- Valoración del censo de aves y movimientos migratorios.
- Valoración del censo de aguilucho cenizo de la zona de actuación y zona de influencia.
- Posibles incidencias en la instalación en relación con la fauna silvestre.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 24, conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 14) y el Plan de Restauración (puntos 28 y 29), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 7 de noviembre de 2007.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,  
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007  
(D.O.E. n.º 90 de 4 de agosto de 2007)  
El Director General del Medio Natural,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Solar Parks of Extremadura, S.L. consiste en la construcción de una Planta Solar Fotovoltaica para la generación de energía eléctrica a partir de la captación de la energía solar. La instalación se situará en la parcela 10 del polígono 41 del término municipal de Mérida y en la parcela 34 del polígono 1 del término municipal de Don Álvaro. Generará 30 MW y estará subdividida en tres instalaciones de 10 MW cada una. Cada instalación se compondrá de 500 seguidores con seguimiento bidireccional con una potencia unitaria de 19.950 Wp. Cada seguidor tendrá instalados 114 paneles solares y tendrá una altura máxima de 9,70 metros. Para la evacuación se instalarán 8 centros de transformación de 2 x 630 kVA y un centro de transformación de 630 kVA por cada instalación de 10 MW. Estos centros de transformación estarán unidos entre sí formando un anillo. Los anillos irán unidos en un centro de seccionamiento. Desde cada instalación de 10 MW saldrá una línea subterránea que evacuará la energía generada en la planta con la subestación de la compañía Endesa Distribución Eléctrica, S.L., que se construirá dentro de la parcela 10 del polígono 41 del término municipal de Mérida. La subestación se conectará con la línea aérea de 132 KV existente que atraviesa la parcela.

Como medida de seguridad se ejecutará un cerramiento malla cinética de 2 metros de altura y el alumbrado exterior. La superficie de ocupación de esta instalación será de unas 173 hectáreas.

## ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Descripción del Proyecto y sus Acciones, Examen de las Alternativas Técnicamente Viables y Justificación Adoptada, Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas y Claves, Metodología Empleada en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias, Plan de Reforestación, Plan de Restauración, Programa de Vigilancia Ambiental, Documento de Síntesis, Bibliografía y Anexos.

La “Descripción del Proyecto y sus Acciones” comprende: localización, descripción (antecedentes, objeto, normativa aplicable, promotores, descripción de la planta solar y descripción de las infraestructuras comunes) y desglose de las acciones del proyecto.

El “Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación Adoptada” tiene por objeto localizar la alternativa con menor impacto en base a unos criterios propuestos.

Posteriormente se realiza el “Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves”, en el que se analiza la climatología y meteorología, la calidad del aire, la vegetación, la fauna, las aguas superficiales, la hidrogeología, la geología y geomorfología, la edafología, el paisaje, los espacios naturales protegidos, el medio socioeconómico y las infraestructuras de comunicación que se verán afectadas por la actuaciones.

A continuación se describe la “Metodología Empleada en la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental”, donde se hace una introducción, una caracterización y jerarquización de los impactos y, finalmente, una matriz de síntesis.

En el capítulo correspondiente a la “Identificación y Valoración de Impactos” se enumeran los impactos producidos sobre la atmósfera, sobre el agua, sobre el suelo, sobre el paisaje, sobre la vegetación y la flora, sobre la fauna, sobre los espacios protegidos, sobre las actividades económicas, sobre la evolución de la población, el impacto sobre la red de transporte, los residuos normales y peligrosos que se generarán, la afección al cambio climático y los impactos sobre el patrimonio.

En el capítulo “Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias” se proponen las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso a la planta solar entre los caminos ya existentes; selección de espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos de la planta solar; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos; evitar la modificación y alteración de los regímenes hidrológicos existentes; todos los residuos generados serán gestionados conforme a la normativa vigente; control de las emisiones de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos; evitar actuaciones en momentos del año donde la humedad ambiental sea elevada; instalación de una barrera vegetal en los alrededores de la planta.

Se incluye un “Plan de Reforestación”, en el que se indica que se utilizarán encinas de dos portes para favorecer su crecimiento e integración paisajística. La densidad de plantación deberá ser la suficiente para integrar en el paisaje la planta fotovoltaica. Además se plantarán como arbustos acompañantes retamas y escobas.

En el apartado “Plan de Restauración” se hace mención a la normativa a aplicar y al desmantelamiento que se llevará a cabo cuando sea abandonada la instalación.

En el apartado “Plan de Vigilancia Ambiental” se explica el objetivo del mismo, así como los controles que se realizarán en las diferentes etapas y sobre los diferentes medios afectados. Se hace

mención al compromiso de realizar auditorías e informes periódicos sobre el desarrollo del programa de vigilancia.

Finaliza el estudio con un “Documento de Síntesis” sobre los nueve puntos anteriores y unas conclusiones.

Se completa con los anexos siguientes: equipo redactor, matriz de identificación de impactos, matriz de valoración de impactos, matriz de importancia, matriz de síntesis, información auxiliar y planos (ubicación, esquema unifilar, centro de transformación, detalles del seguidor, apoyos y herrajes).

---

**RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta solar fotovoltaica de 10 MW”, en el polígono 12, parcelas 35, 36, 94 y 95, del término municipal de Valverde de Mérida.**

El proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica de 10 MW en el polígono 12, parcelas 35, 36, 94 y 95 del término municipal de Valverde de Mérida (Badajoz)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 102, de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.